



RESOLUCIÓN 004 DE 2025 (17 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO REGLAMENTARIO 2025"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, En uso de las facultades Constitucionales, Legales, y en aplicación del artículo 37 de la ley 136 de 1994, y el artículo 2 del Acto Legislativo No.02 de 2015, modificante del artículo 126 de la Constitución Política y Artículo 272 de la misma, ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018, el Acuerdo Municipal No. 002 de 2021 (Reglamento interno del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia,) y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme con el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que "El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los Municipios de las categorías especiales deberá acreditar título profesional. En la categoría primera deberá haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."
2. Que el Acto Legislativo 02 de 2015, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, modificó el artículo 126 de la Constitución política, y dispuso: ARTÍCULO 2°. El artículo 126 de la Constitución Política, en su inciso cuarto "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".
3. Que la modificación constitucional contenida en el Acto Legislativo 02 de 2015; exige la realización de una convocatoria pública como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".



4. Que con la entrada en vigencia de la Ley 1904 de 2018, se establecieron las reglas que guíen el desarrollo trajo un parágrafo transitorio del art 12 de la citada ley, modificado por el artículo 153 de la ley 2200 de 2022, la cual determina: “...**Parágrafo transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.**
5. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberán deberá hacerse por la plenaria del Concejo municipal; y estar precedida de una Convocatoria pública, la cual se desarrollará con estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley 1904 de 2018, y todo momento respetando los criterios de equidad de género.
6. Que en sentencia c-133 de 2021, la Corte Constitucional concluye que para la elección de los secretarios de los concejos se debe aplicar por analogía, las disposiciones de la ley 1904 de 2018, conforme con lo establecido en el parágrafo transitorio del ARTÍCULO 12 de esta, modificada por el artículo 153 de la ley 2200 de 2022, por cuanto dichos secretarios son servidores públicos , y los concejos son claramente una corporación pública lo que significa que se cumplen los supuestos del inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, el cual remite la parágrafo transitorio.
7. Que de acuerdo con el artículo 16 del decreto 1227 de 2005. “El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere”.
8. Que la Ley 2200 de 2022, establece: “Artículo 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

9. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto No. 2406 del 11 de diciembre de 2018 interpretó que “en el caso específico de la elección



de los Secretarios de los Concejos Municipales por parte de estos, se deben aplicar por analogía, las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, conforme a lo establecido por el párrafo transitorio del artículo 12 de esta, por cuanto dichos Secretarios son servidores públicos y los Concejos Municipales constituyen corporaciones públicas, lo cual significa que se dan los supuestos de la norma contenida en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución, al cual remite el citado párrafo transitorio.”

- 10.** Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que para la interpretación de la Ley 1904 de 2018, en las disposiciones referentes al procedimiento de selección en las cuales se menciona al Congreso de la República, se debe entender que se alude al Concejo Municipal, y en donde se habla de la Mesa Directiva del Congreso se debe hacer la equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.
- 11.** Que en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1904 de 2018, la elección del Secretario General del Concejo se hará por el Concejo Municipal en pleno, de lista de seleccionados conformada por Convocatoria Pública.
- 12.** Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 establece que “La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.”
- 13.** Que la convocatoria pública previa a la elección del Secretario General por el Concejo Municipal, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en artículo 6º la Ley 1904 de 2018, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
- 14.** Que dicha convocatoria pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la cual está facultada para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con quien deberá suscribirse contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo (artículos 5º y 6º numeral 1º Ley 1904 de 2018).
- 15.** Que para efectos de seleccionar una institución de educación superior, pública o privada, para que adelante la convocatoria pública, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, convocó a varias instituciones de educación superior y por consiguiente con capacidad para adelantar el proceso de convocatoria pública, la cual se encuentra en proceso de contratación.
- 16.** Que la universidad que eventualmente sea contratada, deberá presentar propuesta para adelantar el proceso de convocatoria pública, siendo una institución de educación



superior de naturaleza pública o privada, y con demostrada experiencia para estos efectos.

17. Que el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018, interpreto lo siguiente: "Para el efecto, se tiene que el Concejo Municipal debe realizar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento contenido en la Ley 1904 de 2018, agotando las etapas de la convocatoria contenidas en ella, sin que se exija la intervención de una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad para el desarrollo del proceso pues, como lo indica el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna.
18. Que con fundamento en las disposiciones señaladas y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la norma constitucional, mediante la presente Resolución, se dispondrá el procedimiento que se seguirá al interior de la convocatoria pública para proveer el cargo de Secretario (a) General para el periodo 2025.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APERTURA. Dar apertura al proceso de Convocatoria Pública para la selección del o los candidatos que integrarán la lista de elegibles con la cual el Concejo Municipal elegirá en sesión plenaria al Secretario General de la Corporación para el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes, abiertos y meritorios, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad, equidad de género, participación ciudadana y publicidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos aquí dispuestos, interesados en participar en la convocatoria pública para la conformación de lista de postulados para la elección de Secretario(a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para el periodo constitucional 2025, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y las señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: SELECCIÓN. Se contrató a la Institución **POLITÉCNICO CETASDI** identificada con el **NIT 890.650.164-6**, representada legalmente por el señor **JOHN JAMES ALCARAZ RESTREPO** con cedula de ciudadanía número **71.763.436** de carácter privado, con la cual se suscribió contrato de Prestación de Servicios para adelantar el proceso de convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1904 de



2018, conforme a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 12 de la misma Ley, modificado por el artículo 153 de la ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO 4: ENTIDADES RESPONSABLES. La convocatoria pública para seleccionar al secretario general del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal, quién en virtud de sus competencias legales la desarrollará a través de la Institución **POLITECNICO CETASDI** identificada con el **NIT 890.650.164-6**, representada legalmente por el señor **JOHN JAMES ALCARAZ RESTREPO** con cedula de ciudadanía número **71.763.436**, institución de carácter privado.

ARTÍCULO 5: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo del proceso de selección y obliga tanto al del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, como a los participantes. Después de la etapa de inscripciones, la convocatoria y el cronograma, se podrán modificar o complementar en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral con ocasión de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito del mismo, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados modificación que deberá ser comunicada y publicada dos (2) días previos al acaecimiento del hecho regulado.

ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria para la selección del secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para el periodo 2025, tendrá las siguientes fases:

- **Convocatoria pública:** Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para selección del Secretario (a) General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, es la norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios.
- **Publicación y divulgación:** La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones para la divulgación se podrán emplear los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 conforme en el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, sumado a la publicación en la página web del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia.
- **Inscripciones:** En esta etapa, que se realizará a través del correo electrónico dispuesto para ello, serán registrados los aspirantes al cargo de Secretario (a) General que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios, experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria. Al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.



- La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- **Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública:** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.
- **Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos:** La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos. Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos y no admitidos, no procede reclamación alguna.
- **Pruebas:** Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por una institución de educación superior público o privado. El proceso de convocatoria pública para la selección del Secretario (a) General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, comprende la aplicación de la siguiente prueba:
- **Pruebas de Conocimientos y competencias laborales:** La prueba de conocimiento y competencias laborales evaluará la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público debidamente acreditado y con enfoque en temáticas determinadas en razón a las funciones del cargo, conforme lo señala la Constitución, la ley y el manual de funciones específico del Cargo de Secretario General y la guía que elaborará la Institución Educativa para la presentación de la prueba de conocimientos. Esta prueba tiene un carácter eliminatorio.
- **Criterios de selección:** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la convocatoria pública para la selección de Secretario (a) General del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de las funciones.
- **Reclamaciones contra resultados de las pruebas:** La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con plazo de acuerdo a lo señalado en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación ni recurso alguno.
- **Conformación de la comisión accidental:** La Comisión Accidental tendrá las funciones previstas en el artículo 8 de la Ley 1904 de 2018, esto es, realizar audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados y seleccionar de los habilitados a los diez (10) elegibles los cuales deberán



presentarse ante la plenaria. La comisión será conformada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1904 de 2018.

- **Audiencia de comisión accidental:** La comisión realizará Audiencia con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los participantes habilitados, luego de lo cual seleccionará diez (10) elegibles que serán presentados a la plenaria. El número de elegibles dependerá también del número de participantes.
- **Selección, conformación y publicación de la lista de seleccionados:** La Comisión Accidental del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia realizará audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados, luego de lo cual seleccionará los diez (10) elegibles que serán presentados al Concejo en pleno.

La lista se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, con los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía en orden alfabético y la dirección electrónica donde se recibirán observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública el orden de la lista no implican orden de clasificación de elegibilidad².

PARÁGRAFO 1º. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve falta absoluta de alguno de los integrantes de la lista de elegibles, el concejo elegirá de los restantes conforme el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1904 de 2018.

- **Entrevista:** Una vez seleccionados los diez (10) elegibles la Plenaria del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, escuchará por separado y por el término de 10 minutos a cada uno de los candidatos, con el fin de que expongan su hoja de vida, su experiencia y la forma como pretende desempeñar el cargo. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a la sesión de entrevista es obligatoria y su inasistencia, es causal de exclusión de la convocatoria.

- Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, elegirá y posesionará al Secretario (a) del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. La Convocatoria Pública estará sujeta a los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad, economía, celeridad, transparencia, equidad de género, participación ciudadana y criterios de mérito para la selección.

ARTÍCULO 8: NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PUBLICA. El presente proceso de convocatoria pública para la elección de secretario(a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia para el periodo constitucional 2025, se regirá por las siguientes normas;

- Constitución política de Colombia, art 126 (Acto legislativo 02 de 2015), y demás normas concordantes.



- Ley 136 de 1994
- Ley 1551 de 2012
- Ley 1904 de 2018- aplicable por analogía.
- Ley 2200 de 2022.
- Ley 909 de 2002 y decretos reglamentarios en lo concordante y aplicable por analogía.
- Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018.
- Concepto 000231 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 9: FINANCIACIÓN Y COSTOS. Los gastos del procedimiento de selección mediante Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia; serán asumidos por el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; conforme a las normas legales pertinentes y que refieren al artículo 10 de la Ley 1904 de 2018. Los aspirantes no asumen ningún costo por la inscripción a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10: Los aspirantes deben asumir los costos de desplazamiento hacia los lugares donde deban realizarse para las inscripciones, pruebas escritas, entrevista y demás gastos necesarios y conexos para esos fines.

ARTÍCULO 11: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección que permitirá integrar la lista de elegibles se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente resolución de convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación previstos en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO. La sólo inscripción es causal de aceptación implícita de los términos y condiciones de ésta convocatoria.

ARTÍCULO 12: REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, incluyendo las modificaciones y aclaraciones si hay lugar a ellas.



El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.

Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de participación exigidos en la presente Resolución.

Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.

La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.

Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados se entenderán aportados bajo la gravedad de juramento y son inmodificables.

El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales

ARTÍCULO 13: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a) Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
- b) No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.
- c) Omitir la firma en el formulario de inscripción (A2).
- d) Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
- e) No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- f) No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
- g) No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
- h) No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.



- i) No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
- j) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
- k) No presentar debidamente foliada la hoja de vida con todos los soportes requeridos,
- l) en formato PDF, en el orden establecido en el Formato (A1).
- m) Omitir la firma en el formato de registro de hoja de vida.
- n) Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
- o) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas de la convocatoria.
- p) Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

ARTÍCULO 14: CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
Divulgación y Publicación de la Convocatoria	Del 17 al 27 de enero de 2025	A partir de las 6:00pm	Página web del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", en medios con cobertura en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia (Emisora Azulina Estéreo, redes sociales del Concejo Municipal.
Inscripciones	28, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2025	De 8:00 am a 5:00 pm.	Se podrá hacer la inscripción de forma presencial y personalmente en las instalaciones del Politécnico CETASDI, ubicado en el Municipio de Rionegro Av. Galán Diagonal 50B # 44 – 49 y en al correo electrónico gestionhumana@cetasdi.edu.co El desconocimiento de lo aquí reglado y su inaplicación, es causal de inadmisión al proceso de selección. No hay lugar



ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
			para subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento
Publicación Lista de Admitidos y No Admitidos	02 de febrero de 2025	Hasta las 6:00 p.m.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución.
Presentación de reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos	03 de febrero	Hasta las 11:59 p.m	Vía electrónica remitiendo la reclamación al correo concejo@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co
Respuesta a reclamaciones frente a la lista de admitidos y no Admitidos	04 de febrero de 2025	Antes de las 3:00 p.m	Correo electrónico del aspirante
Publicación Lista Definitiva de Admitidos y No admitidos y citación a la presentación de las pruebas	05 de febrero de 2025	Antes de las 12:00 m.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Aplicación Prueba de Conocimientos y de competencias laborales	06 de febrero de 2025	8:00 a.m.	En el lugar que se informe en la respectiva citación.
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y competencias laborales	07 de febrero de 2025	02:00 P.M	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos y de	08 de febrero de 2025	Hasta las 11:59 p.m.	Vía electrónica remitiendo la reclamación al correo concejo@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
competencias laborales y de solicitud de cotejo de pruebas para los participantes que lo soliciten.			
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales.	10 de febrero de 2025	A lo largo del día	Correo electrónico del aspirante
Publicación de resultados definitivos de los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales	10 de febrero de 2025	Hasta las 6:00 pm.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa por definir.
Publicación de los resultados de la Valoración de Estudios y Experiencia	10 de febrero de 2025	Hasta las 6:00 pm.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa por definir.
Presentación de reclamaciones frente a los resultados de valoración de estudios y experiencia	11 de febrero de 2025	24 horas	Vía electrónica remitiendo la reclamación al correo concejo@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados de valoración de estudios y experiencia	12 de febrero de 2025	Hasta las 02:00 p.m	Correo electrónico del aspirante



ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
Publicación resultados consolidados (100%)	13 de febrero de 2025	Hasta las 5:00 pm	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Publicación de habilitados y citación a audiencia pública	13 de febrero de 2025	A lo largo del día	Correo electrónico del aspirante
Audiencia pública por la Comisión Accidental con la ciudadanía para examinar a los habilitados (Art. 8 numeral 2 de la Ley 1904 de 2018)	14 de febrero de 2025	A la 01:00 p.m	Sede del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Carrera 30 No. 27-66 Instituto de Cultura Segundo Piso del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
Elaboración y Publicación de la lista de seleccionados por la Comisión Accidental	15 de febrero de 2025	Hasta las 6:00 p.m.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Publicación de la Lista de seleccionados y observaciones a la misma	16 de febrero de 2025	De 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm	Sede del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia Carrera 30 No. 27-66 Instituto de Cultura Segundo Piso del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , y en la página web de la institución educativa.
Respuestas a las observaciones de la lista de seleccionados	17 de febrero de 2025	Hasta las 5:00 p.m.	Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Publicación del listado definitivo de los seleccionados.	18 de febrero de 2025		Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co , en la



ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO	LUGAR
			"Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa.
Entrevista.	18 de febrero de 2025	A las 08:00 a.m.	Sede del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Carrera 30 No. 27-66 Instituto de Cultura Segundo Piso del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia,
Elección Secretario (a) General	18 de febrero de 2025	A continuación de las entrevistas	Sede del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Antioquia Carrera 30 No. 27-66 Instituto de Cultura Segundo Piso del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

PARÁGRAFO 1º. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia www.concejoelcarmen.gov.co y en la página web de la institución educativa por definir, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades de la convocatoria para garantizar el éxito de la misma, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, modificación que deberá ser comunicada y publicada dos (2) días previos al acaecimiento del hecho regulado.

PARÁGRAFO 2º: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos exigidos o valoración de antecedentes, o entregarlos incompletos, extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994.



- No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en la convocatoria.
- No presentarse a cualquiera de las pruebas que haya sido citado por el honorable Concejo Municipal o quién este delegue. g. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria. h. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
- Estar incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser nombrado en el empleo.
- Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- No allegar todos y cada uno de los documentos requeridos establecidos en el Formato (A1) debidamente foliados, en un único documento en formato PDF, así como la ausencia de la firma del participante en aquellos documentos que por su característica la requieran.
- No entregar diligenciado y firmado el formato A2 anexo a esta convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas a los aspirantes, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

ARTÍCULO 16: IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO: Se trata del cargo que se describe a continuación con sus características e información detallada:

INFORMACION	CARACTERISTICAS
NOMBRE DEL CARGO	SECRETARIO(A) GENERAL
CODIGO	020
GRADO	04
SALARIO	\$ 5.844.450
CARGO A PROVEER	UNO (1)
ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL
TIPO DE VINCULACIÓN	POR ELECCIÓN -PERIODO FIJO-UN AÑO
UBICACIÓN	EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA



ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA. Conforme lo establece el artículo 59 Y S.S del Reglamento Interno del Concejo las funciones asignadas al Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, son las siguientes:

1. Asistir a las sesiones (En su defecto lo hará el o la secretaria Auxiliar).
2. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de estos y de los enviados a las comisiones permanentes.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los Proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
10. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el Artículo 70, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 77 de la misma ley.
11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los Acuerdos Municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
12. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
13. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación.
14. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
15. Asistir a las comisiones de primer debate, en su defecto él o la Secretaria Auxiliar.



16. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente. No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo.

ARTÍCULO 18: DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se publicará en la página web del Concejo con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 15 del Decreto 1227 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018. No obstante, como mínimo deberá publicarse en la página web del Concejo Municipal, garantizando el acceso permanente a la información.

ARTÍCULO 19. INSCRIPCIONES. Se realizará únicamente vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el aparte (A1) de la presente convocatoria, al correo gestionhumana@cetasdi.edu.co, El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional en los tiempos y modo que indique el cronograma.

La hoja de vida debe ser enviada utilizando el formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente firmado.

Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública y asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información suministrada en los documentos allegados al momento de la inscripción.

La institución educativa Politécnico Cetasdi y la Secretaría del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, notificará a los aspirantes inscritos toda la información relacionada con la convocatoria pública y abierta de mérito a través de la página web del Concejo y al correo electrónico personal aportado para tal fin por el aspirante inscrito; en consecuencia, este suministrará un correo electrónico personal en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública persona natural, al momento de inscribirse. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad al Politécnico Cetasdi y a la Secretaría General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo gravedad de juramento.

Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Secretario del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia; deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales,



profesionales, docentes si las tuviere y representaciones desempeñadas si las tuviere, la certificación de obras publicadas sin la tuviere, todo lo cual serápreciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, Ley 136 de 1994 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 20: REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR. Para participar en el proceso de selección del Secretario General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia se exigirá como mínimo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 para los municipios de tercera categoría como es para este caso son: **"En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años."**

PARÁGRAFO: El Reglamento Interno del Concejo Municipal señala de forma precisa en **CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL.** Para desempeñar el cargo de Secretario General, se deberá acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos (2) años. (Ley 136 de 1994, Art. 37).

ARTÍCULO 21: DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar los siguientes documentos, relacionados y ordenados como aparece en el Anexo (A1) de esta convocatoria:

- Formato A2 debidamente diligenciado y firmado.
- Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente firmada, disponible en: <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- Declaración de Bienes y rentas formato de la función pública, disponible en: <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales con fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la inscripción.
- Certificado de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la inscripción.
- De acuerdo a la formación académica del aspirante, podrá adjuntar: título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos (2) años. Título de nivel tecnológico, Certificado de haber terminado estudios universitarios (terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional) Título Profesional, Tarjeta profesional en los casos que sea requerida, si aplica copia del título de postgrado. Para lo cual deberá adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación



expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (títulos de pregrado, postgrado y maestría), la experiencia profesional, experiencia relacionada, la actividad docente y la publicación de obras.
- Fotocopia de libreta militar (hombres menores de 50 años de edad)
- Declaración que se entenderá surtida bajo la gravedad de juramento con la firma del formulario, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO 1º: Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura.

PARÁGRAFO 2º: Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de hoja de vida, se deberán entregar en las fechas de inscripción, debiendo tener presente el aspirante que los estudios y la experiencia se acreditarán así:

- **Estudios:** Se acreditarán mediante certificados, diplomas, grados, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, reconocidas por las autoridades nacionales. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser debidamente homologados y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad componente conforme a las disposiciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Decreto 1083 de 2015
- **Experiencia:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, las cuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos sin los cuales no serán tenidos en cuenta por ser indispensables para la verificación de los mismos:

Razón social o NIT de la entidad donde se haya laborado.

Dirección y teléfono de la entidad o membrete (deben ser verificables) Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorias)

Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado; Nombre del cargo ocupado o Nivel Jerárquico del cargo.



Periodo de desempeño en cada cargo. (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).

Firma del funcionario competente para su expedición

Firma del funcionario competente para su expedición.

La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada mediante copias de los contratos respectivos y la experiencia profesional como independiente se podrá acreditar con dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante Notario.

PARÁGRAFO 3º: Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para los criterios de selección deberán entregarse cuando la inscripción sea presencial debidamente legajados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre del aspirante y número de cédula.

ARTÍCULO 22: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos dentro de esta convocatoria y la información diligenciada en el formulario de inscripción, la cual deberán acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por el Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia. Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la ley, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de inadmisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso, será admitido para continuar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 23: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co, en la "Gaceta del Concejo", redes sociales del Concejo Municipal y en la página web de la institución educativa por definir.

ARTÍCULO 24: RECLAMACIONES LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Durante el periodo de tiempo indicado en el cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas al Politécnico Cetasdi y/o a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para que se revise la causal de inadmisión, remitiendo la reclamación exclusivamente al correo gestionhumana@cetasdi.edu.co . La decisión definitiva se enviará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.



En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados. Sin que por ello se invalide la convocatoria.

Frente a la respuesta a la reclamación no procederá reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 25: LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Las respuestas a las reclamaciones sobre la lista de admitidos y no admitidos, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co, en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa por definir.

ARTÍCULO 26: PRUEBAS A APLICAR: Las pruebas aplicar se establecieron con base en la aplicación por analogía de la Ley 1904 de 2018, en los aspectos que resultan aplicables a la convocatoria de Secretario (a) General. Las pruebas aplicar son las siguientes:

PRUEBA	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	PORCENTAJE
Conocimientos (competencias básicas y funcionales)	Eliminatorio	60/100	60%
Formación académica adicional	Clasificatorio	N/A	15%
Experiencia profesional y relacionada	Clasificatorio	N/A	15%
Experiencia específica	Clasificatorio	N/A	10%
Total			100%

ARTÍCULO 27: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, DE COMPETENCIA LABORALES Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. La prueba de conocimientos evaluará la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, y con enfoque en temáticas determinadas en razón a las funciones del cargo, conforme lo señala la Constitución, la ley y el manual de funciones específico del cargo de Secretario General y la guía que elaborará el Politécnico Cetasdi para la presentación de la prueba de conocimientos y de competencias laborales. Esta prueba tiene un carácter eliminatorio.

El puntaje aprobatoriod e la prueba de conocimiento es de sesenta (60) puntos el cual será ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba.



PARÁGRAFO. El aspirante que obtenga menos de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimientos, automáticamente será excluido de la convocatoria y no se le evaluarán los criterios de selección (experiencia, educación, actividad docente y publicaciones de obras).

ARTÍCULO 28: CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos de la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, www.concejoelcarmen.gov.co, y en la página web del Politécnico Cetasdi. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 29: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en la página web del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia <http://www.concejoelcarmen.gov.co> y en la página web del Politécnico Cetasdi.

ARTÍCULO 30: CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar habilitado en el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos sobre 100 (o su equivalente en peso porcentual del 60% en la prueba escrita de conocimientos). Sin que con esta haya lugar a clasificación en orden de puntajes, por cuanto todos los aspirantes que superen la prueba serán habilitados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 32: RECLAMACIONES RESULTADOS DE LA PRUEBA. En los tiempos establecidos en el cronograma de convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos mediante reclamaciones dirigidas a la institución educativa por definir y/o a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, remitiéndolas exclusivamente al correo gestionhumana@cetasdi.edu.co. Las reclamaciones extemporáneas se entenderán como no presentadas a la Corporación, ni presentadas dentro de esta Convocatoria y serán rechazadas de plano.

Las reclamaciones dirigidas a cuestionar el formato, la formulación o el contenido de las preguntas o sus posibles respuestas deberán formularse, a solicitud del participante al responsable de la prueba, quien allegará formato para su radicación; estas deberán formularse dentro del periodo comprendido en el desarrollo de la prueba de conocimientos. Si se excediere el tiempo de presentación de la misma y el participante no ha culminado dicha reclamación, se le permitirá bajo las mismas reglas de presentación de la prueba, es decir sin acceso a dispositivos ni ninguna ayuda externa y una vez entregados la hoja de respuestas y el cuestionario de preguntas, diligenciar la reclamación por 10 minutos adicionales, sin que dicho tiempo implique el plazo adicional para la entrega de respuestas.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad del Politécnico Cetasdi. La reserva solo se levantará por orden judicial. Así mismo, el Politécnico Cetasdi adoptará las medidas necesarias para evitar posibles



fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

La respuesta se proferirá al correo del participante, previo a la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento y competencias comportamentales acorde al cronograma.

Por lo anterior, si el aspirante solicita la revisión de su prueba, esta se llevará a cabo única y exclusivamente en las instalaciones de la entidad contratada por la institución educativa Politécnico Cetasdi y previa contratación.

Frente a la respuesta a la reclamación no procederá reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 33: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los resultados definitivos de la prueba de conocimiento serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co, en la "Gaceta del Concejo", y en la página web del Politécnico Cetasdi y las respuestas a las reclamaciones de la prueba de conocimientos, remitida la respuesta al correo electrónico aportado por el aspirante.

ARTÍCULO 34: VALORACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN. Es un proceso de carácter clasificatorio, para quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar los estudios, experiencia, actividad docente y publicaciones de obras que sobrepasen los requisitos del empleo.

Los requisitos mínimos exigidos para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por criterios de selección.

Para la evaluación de los criterios de selección se tendrá en cuenta: a). títulos Formación académica (pregrado y especialización); b) experiencia profesional, experiencia relacionada y experiencia específica.

La evaluación de los criterios de selección corresponde se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia adicional y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

- **Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica

profesional, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

- **Acreditación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante presentación de certificados, diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se tendrá en cuenta la experiencia profesional, experiencia relacionada y específica debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

- ✓ **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- ✓ **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica acreditada por el aspirante. Estos años de experiencia también pueden contabilizarse como experiencia específica, siempre y cuando además cumpla esa condición.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- ✓ **Experiencia Específica:** Es la adquirida en el ejercicio de la función de Secretario General de Concejo Municipal, sin importar la categoría del municipio.

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (PREGRADO, ESPECIALIZACIÓN);

Su ponderación corresponde al 15% así:

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL	
Se podrán obtener un máximo de 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar. (Ponderación del 15%)	
Por cada título profesional	50 puntos
Por cada especialización, maestría o doctorado	50 puntos

Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA RELACIONADA

Su ponderación corresponde al 15% los cuales se aplicarán sobre el puntaje que arroje la Experiencia profesional o relacionada del aspirante de manera conjunta o independiente sin sobre pasar los 100 puntos. En esta convocatoria será valorada: **EXPERIENCIA PROFESIONAL** (aquella obtenida luego de obtenido el título profesional, en cualquier sector) y **EXPERIENCIA RELACIONADA** (aquella obtenida luego de la obtención del título en entidades públicas del orden territorial). Si estos factores sobrepasan los 100 puntos los puntos que excedan no podrán ser homologados para educación u otros factores a evaluar, los puntos se discriminarán así:

EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
Se otorgarán 25 puntos por cada año acreditado.	Se otorgarán 20 puntos por cada año acreditado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Su ponderación corresponde al 10% los cuales se aplicarán sobre la Experiencia específica del aspirante en corporaciones de elección popular del orden territorial, sin sobrepasar los 100 puntos. Si este factor sobrepasa los 100 puntos los puntos que excedan no podrán ser homologados para educación u otros factores a evaluar, los puntos se discriminarán así:

EXPERIENCIA ESPECIFICA
Se otorgarán puntos 25 por cada año acreditado.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados en varias instituciones), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2º: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3º: El resultado de los criterios de selección deberán ser ponderado de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y se contabilizará proporcionalmente el tiempo de experiencia certificado, ya sea para el año completo o la fracción del mismo.

ARTÍCULO 35: CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la lista de seleccionados, en condición de empatados, para determinar quién debe ser nombrado para el cargo, se realizará el desempate con fundamento en los siguientes criterios:

En caso de empate se preferirá en primer lugar por condición de género a una mujer

Si continúa el empate al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad conforme al Decreto 1227 de 2005

Si continúa el empate al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997, el cual remite al artículo 131 de la ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 33 de la ley 2421 de 2024.

Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas de la convocatoria, en atención al siguiente orden:

Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.

Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de los criterios de selección de estudios y experiencia.

Cuando todos los empatados sean hombres, se preferirá a aquellos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.



De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia los aspirantes en condición de empate y demás interesados.

ARTÍCULO 36: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido de la convocatoria, en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de aspirantes que conformarán la terna.

ARTÍCULO 37: RELACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. La prueba de conocimiento adelantada por el Politécnico Cetasdi y puntajes sobre la valoración de los criterios de selección terminará con la preselección de máximo veinte (20) personas, en calidad de aspirantes habilitados, que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la ley y que consagra la presente convocatoria. Esta condición se entiende aplicable siempre y cuando el número de aspirantes que hayan presentado la prueba sea igual o mayor a veinte (20) y hayan superado el puntaje mínimo obligatorio.

ARTÍCULO 38: COMISIÓN ACCIDENTAL PARA DEFINIR LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018 se conformará la Comisión accidental para definir la lista de elegibles. Las funciones que desarrollará la comisión serán las de:

- Realizar la audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para examinar y escuchar a todos los habilitados.
- Seleccionar a los diez (10) elegibles que serán presentados ante la plenaria del Concejo Municipal, que corresponderán a los primero diez (10) puntajes una vez consolidado el 100% del proceso.



- Realizar seguimiento y verificación al desarrollo del proceso el Proceso de selección de convocatoria pública para proveer el cargo de Secretario General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia periodo 2025.

PARÁGRAFO: Cuando la lista de elegibles sea inferior a diez (10) personas, la Comisión Accidental presentará a todas ellas ante la ciudadanía y la plenaria del Concejo Municipal, sin llevar a cabo selección alguna.

ARTÍCULO 39: AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN ACCIDENTAL CON LA CIUDADANÍA. La Comisión accidental realizará una audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar a los participantes habilitados, luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante la plenaria del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO 40: PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE SELECCIONADOS. El listado final de los diez (10) seleccionados al cargo de Secretario (a) General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia que superaron todas las etapas, se publicará en la página web del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, advirtiendo que, que por tratarse de una convocatoria pública el orden de la lista no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 41: ENTREVISTA. Una vez seleccionados los diez (10) elegibles por parte de la Comisión Accidental, el Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia, en pleno escuchará por separado y por el tiempo de 10 minutos a cada uno de los candidatos, con el fin de que expongan su hoja de vida, su experiencia y la forma como pretende desempeñar el cargo, en la fecha programada según el cronograma.

ARTÍCULO 42: FIRMEZA DE LA LISTA DE SELECCIONADOS. La firmeza de la lista de seleccionados se produce, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co, en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa por definir.

ARTÍCULO 43: ELECCIÓN. La elección de Secretario (a) General del Concejo de El Carmen de Viboral, Antioquia la realizará por la plenaria del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, de los candidatos que conformen el listado final de seleccionados que hayan superado todas las etapas de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 44: VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la Página web del concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia: www.concejoelcarmen.gov.co, en la "Gaceta del Concejo", y en la página web de la institución educativa por definir y en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 45: OFÍCIESE: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, remítasele copia de esta Convocatoria a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para que conforme al ámbito de



sus competencias y si a bien lo tienen, realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en El Carmen de Viboral, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2025.

SANTIAGO MORENO GOMEZ
Presidente

JOHAN ALEXIS TORO AGUDELO
Vicepresidente Primero

LUIS ALBERTO HOYOS ZULUAGA
Vicepresidente Segundo

Proyectó: Sebastián Betancur Zuluaga
Asesor Jurídico Concejo Municipal

Revisó: Mesa Directiva Concejo Municipal de El Carmen de Viboral 2025.



FORMATO (A1)

DOCUMENTOS PARA INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA

Estimado Aspirante con el fin de realizar los trámites correspondientes, el Politécnico Cetasdi solicita su amable colaboración con el envío de los siguientes documentos para el desarrollo del proceso inscripción, es pertinente que siga al detalle los requerimientos para de esta manera no caer en causal de exclusión en el presente concurso.

Conforme a los requisitos es apremiante relacionar en un correo electrónico dirigido a: al correo electrónico, de la institución educativa Politécnico Cetasdi, gestionhumana@cetasdi.edu.co con copia al correo concejo@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co. Con el asunto: **Inscripción Convocatoria Secretario (a) General Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Antioquia (Nombre Persona)**, autorizando el proceso de inscripción y tratamiento de datos personales. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria.

Los documentos que se deben aportar en formato PDF un único documento, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

1. Formato A2 de Inscripción UPTC
2. Formulario Único de Inscripción – DAFP- de Proceso Público y Abierto para la selección Meritocracia de Servidores Públicos (<https://www.funcionpublica.gov.co/>)
3. Formato Único de Hoja de Vida Función Pública – DAFP. (<https://www.funcionpublica.gov.co/>)
4. Copia del documento de identificación ampliado al 150%
5. Copia del título profesional en Derecho o Certificado haber terminado materias
6. Copia del acta de grado de Abogado (en caso de estar graduado)
7. Copia del título de especialización (en caso de estar graduado)
8. Copia de la tarjeta profesional (en caso de estar graduado)
9. Certificado de Antecedentes Judiciales
10. Certificado de Antecedentes Fiscales
11. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. - (sólo en caso de encontrarse titulado)
12. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales entre otras. (en las condiciones anotadas en la presente resolución) etc.-
13. Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
14. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso



en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo. (<https://www.funcionpublica.gov.co/>)

- 15.** Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP. (<https://www.funcionpublica.gov.co/>)
- 16.** Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.



FORMATO (A2)

DE INSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA

Fecha: ____ / ____ / 2025

POR FAVOR LEER ANTES DE DILIGENCIAR

El formulario que usted está a punto de contestar está sujeto a la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establecida mediante la Resolución No. 3842 de 2013. La información personal solicitada se utilizará dentro de la etapa de inscripción para la Convocatoria Pública para elegir el Secretario General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Antioquia para el periodo 2024.

Al momento de enviar la información del formulario, usted autoriza de manera expresa, el uso y tratamiento de los datos conforme a la política mencionada, disponible en www.concejoelcarmen.gov.co Por favor, recomendamos diligenciar la totalidad del formulario, es de gran importancia para la adecuada inscripción a la convocatoria.

Por medio del presente formato dejo constancia que he leído los términos y condiciones de la Convocatoria Pública para la Elección de Secretario General del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Antioquia establecidos en la Resolución 004 de 2025, emitida por parte del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, Antioquia con el acompañamiento de la institución educativa por definir, y, por tanto, acepto todos y cada uno de los términos y condiciones del mismo.

De igual manera, manifiesto que toda la documentación e información que allego al momento de la inscripción es verdadera y fue obtenida legalmente ante las instituciones o dependencias de donde proviene. Igualmente manifiesto que al momento de la inscripción mi hoja de vida, con los soportes correspondiente, asciende a _____ folios.

DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombres: _____ Apellidos: _____
Nº de Documento: _____ Expedido
en: _____
E-mail: _____
Teléfono (s) / Celular: _____

DATOS DE UBICACIÓN

País: _____
Departamento: _____
Municipio: _____
Dirección: _____

En constancia firmo: _____